

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que obra solicitud de remate; así mismo información del acreedor hipotecario. Sírvasse proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Sabel Reinerio Arévalo Arévalo
Ejecutado	José Heriberto Ceballos
Radicación	63-001-41-05-001-2021-00245-00

Armenia, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós ((2022)

Parte por precisar el juzgado que la notificación personal como homogéneamente lo sostiene la doctrina y la jurisprudencia, es la forma de comunicación de las providencias por excelencia, pues a través de ella se pone en conocimiento a su destinatario una determinada decisión, diferenciándose de los mecanismos procesales que contribuyen en esa comunicación o denominadas citaciones, en las que simplemente se hace un llamamiento para que el destinatario acuda al despacho judicial dentro de un término legal para ser enterado de su convocatoria al proceso.

En todo caso, como el estatuto procesal del trabajo no dispone la forma específica como se debe surtir la notificación personal, se acude en este aspecto a lo que consagra el artículo 291 del CGP, en el sentido de que se remita una citación a la demandada a través del servicio postal autorizado, en donde se informe de la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que se debe notificar, previniéndolo para que comparezca a la

sede judicial a recibir la respectiva notificación en el término establecido en la norma.

Pero todo no termina allí, pues si no se logra materializar ese evento, se debe tramitar el mecanismo del aviso, siguiendo las directrices generales del procedimiento laboral, en este caso, el artículo 29 del CPT y de la SS, interpretándolo y ajustándolo a los requerimientos del trámite especial.

En tal sentido, se deberá informar al convocado que una vez cumplido dicho trámite (el del aviso) y transcurrido el término de diez (10) días que allí se prevé, sin que se logre su comparecencia para notificarlo personalmente, se le designará curador para la *litis*, ordenando a su vez el emplazamiento.

Además, en materia laboral no existe como tal la notificación por aviso, pues éste es tan solo un mecanismo de llamamiento o citación que se acompasa con lo previsto en el artículo 29 del CPT y de la SS, en el que se obliga perentoriamente al nombramiento del auxiliar de la justicia con quien debe surtirse la notificación personal del auto admisorio de la demanda, en caso de que el demandado no comparezca, no sea hallado o se impida su notificación.

Conforme a lo anterior, de la revisión atenta del expediente se colige que las comunicaciones remitidas no reúnen los requisitos antes mencionados.

Conforme a lo anterior, no es posible tener válidamente agotado el procedimiento de notificación de José Heriberto Ceballos y de contera impide proseguir con el trámite establecido en los

artículos 442 y siguientes del C.G.P y así acceder a la solicitud de remate elevada por el ejecutado.

Ahora bien, el señor JORGE IVAN SALAZAR NICHOLLS ha informado que conforme al Ar. 462 del C.G.Proceso ha presentado demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía en contra del señor Heriberto Ceballos, la cual por reparto correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad, memorial que se incorpora al presente proceso.

De otra parte, en atención a la información remitida por el acreedor hipotecario, este estrado judicial estima procedente oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia informando lo siguiente:

-Que mediante auto de 24 de agosto de 2021 se libro mandamiento de pago por la vía laboral de única instancia contra José Heriberto Ceballos para que, pague a Sabel Reinerio Arévalo Arévalo las siguientes sumas de dinero: \$7.836.757, por concepto de honorarios profesionales por la gestión realizada, pactados dentro del contrato de mandato que unió a Sabel Reinerio Arévalo Arévalo y José Heriberto Ceballos y por los intereses moratorios la tasa del 6% anual desde el 30 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre la anterior suma de dinero.

-Asimismo, que se decretó el embargo del bien inmueble, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 280-32225, de propiedad de José Heriberto Ceballos.

-Que mediante auto de 3 de noviembre de 2021, este estrado judicial dispuso notificar al acreedor hipotecario Jorge Iván Salazar Nicholls, cuyo crédito se hará exigible, la existencia de este proceso para que los haga valer si lo quiere, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

LEMJ

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo

Secretario Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 1

Armenia - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
10 DE MARZO DE 2022
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd1c26afc17c4a278d1b384a427e27b1250c9f1d67ca248c5dc46f64dd1f478**

Documento generado en 09/03/2022 11:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>